

DECRETO No. 033
FECHA: 28 DE ENERO 2020

Código: F-AM-018

Versión: 001

Página 1 de 9



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y EL PROTOCOLO PARA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES EN SITUACIÓN DE ENCARGO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA, PARA LA VIGENCIA 2020-2021, POR VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA"

El Alcalde del municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 y 125 de la Constitución Política, el artículo 7, numerales 7.3 y 7.4 de la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2017, Ley 909/2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0009067 de marzo 17 de 2010, emitida por el Departamento de Antioquia, otorgó la Certificación al Municipio de Sabaneta, para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 715 de 2001, en desarrollo del proceso de descentralización,

Que el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 reglamentó la figura del encargo señalando:

"El encargo se aplica para la provisión de las vacantes definitivas o temporales cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes hacer proveídas mediante encargos"

Que el artículo 131 de la Ley 115 de 1994 establece que el rector o director en caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores en un establecimiento educativo estatal encargará de sus funciones a otra persona calificada vinculada de la Institución, mientras la autoridad competente suple la ausencia o provee el cargo.

Que el artículo 2,4.6.3.13 del, Decreto 490 del 28 de marzo del 2016 reglamenta las condiciones y requisitos mínimos necesarios para que un educador aspire a ocupar una vacante de directivo docente, temporal o definitivo, bajo la figura del encargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero del 2017, estableció los lineamientos que deben cumplir 'las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en Educación para proveer mediante la figura del encargo, empleos de directivo Docente (rector, Director Rural y Coordinador) que se hallen en vacancia temporal y definitiva en las plantas de personal.

Que la citada circular estableció que en la aplicación del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deben remitir a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) el procedimiento de la convocatoria pública adoptado para la provisión de empleos en cargos de directivos docentes bajo la figura de encargo.

Que es necesario establecer un procedimiento de convocatoria Pública interno y un protocolo para valorar las aptitudes y habilidades de que trata el literal D) del numeral 4) de la Sección 2) de la Circular N ° 20171000000027 del 09 de febrero del 2017 que tiene como fin la provisión en encargo de empleos de directivos docentes (Rector o

DECRETO No. 033
FECHA: 28 DE ENERO 2020

Código: F-AM-018

Versión: 001

Página 2 de 9



Coordinador) declarados en vacancia temporal o definitiva hasta tanto se provean por concurso de méritos o aplicando otros aspectos normativos.

Que para ocupar en encargo el empleo de Rector o Coordinador de una Institución Educativa Oficial del municipio de Sabaneta, declarado en vacancia temporal o definitiva, deberá cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

Que la Secretaria de Educación y Cultura, nombrará en encargo para ocupar el empleo de Rector o Coordinador declarado en vacancia temporal o definitiva, a aquella persona que obtuvo el mayor puntaje dentro de los candidatos inscritos, según los criterios establecidos en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento de convocatoria pública y el protocolo para la provisión de empleos de cargos de directivos docentes (rector y coordinador) en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, bajo la figura de encargo, declarados en vacancia temporal o definitiva, en concordancia con lo establecido por la Circular N° 20171000000027 del 09 de febrero del 2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria no constituye un concurso docente, ni genera derechos de carrera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán participar de esta convocatoria los docentes o directivos docentes que se les asigne funciones como directivos docentes mientras se surte el proceso de elección de la lista de elegibles, esto para efectos de no generar traumatismos en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Alcalde designara un comité evaluador cada vez que se vaya a realizar un proceso de convocatoria para la provisión de empleos en encargo de directivos docentes (rector y coordinador) en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente procedimiento para la provisión de empleos bajo la figura de encargo:

1. Convocatoria Pública:

La Secretaría de Educación y Cultura realizará convocatoria pública cada dos (2) años o antes en caso de ser necesario cuando se agote el listado de elegibles para proveer los cargos directivos docentes declarados en vacancia temporal o definitiva a través de la página web www.sabaneta.gov.co con el fin de que los aspirantes, se inscriban.

- a) De cada convocatoria se establecerá listado de elegibles conformado por 6 docentes o docentes con experiencia en cargos directivos para ocupar cargos de coordinadores en encargo que se hayan generado o puedan generarse durante los próximos 2 años siguientes a la convocatoria, y del mismo modo 6 coordinadores o docentes con experiencia en cargos directivos para ocupar el cargo de rectores en encargo. Esta lista estará

DECRETO No. 033
FECHA: 28 DE ENERO 2020

Código: F-AM-018

Versión: 001

Página 3 de 9



conformada con los docentes o directivos docentes que obtuvieron los mayores puntajes de conformidad con la decisión del comité evaluador y el concepto del señor alcalde; listado que será publicado en la página web www.sabaneta.gov.co y que estará vigente por un periodo de dos (2) años, tiempo en el cual deberá conformarse una nueva lista de elegibles por convocatoria.

- b) Que la lista de elegibles será agotada en el orden descendente según el puntaje obtenido por cada candidato y de ser necesario terminada la lista, se reiniciará nuevamente con el primer candidato y así en su orden hasta dar la vuelta, excepto que el directivo en encargo no haya obtenido evaluación con calificación de sobresaliente, en cuyo caso será excluido de la lista.

2. Inscripciones para proveer el empleo de directivo docente en Encargo:

Los aspirantes que al momento de la convocatoria pública cumplan con los requisitos legales definidos en el presente Decreto, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, el decreto 2105 de 2017 y la Resolución 15683 de 01 de agosto de 2016, podrán inscribirse como candidatos para ocupar las vacantes ofertadas de conformidad con la convocatoria publicada en el portal web del Municipio de Sabaneta, llenando el formato que para el caso se dispondrá en la página www.sabaneta.gov.co; y aportará los documentos necesarios, dentro del término establecido en la convocatoria pública.

3. Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes:

La Secretaría de Educación y Cultura, verificará el cumplimiento de requisitos de idoneidad (Formación académica, experiencia y antecedentes disciplinarios) por parte de los docentes y directivos docentes inscritos según se anuncie en la convocatoria pública.

4. Asignación de puntajes:

El Comité de evaluación designado por el Alcalde mediante el documento que da apertura a la convocatoria, se encargará de asignar puntaje a cada uno de los docentes o directivos docentes inscritos habilitados para continuar el proceso, de acuerdo con los puntajes establecidos para cada criterio en el protocolo anunciado en el artículo cuarto del presente Decreto, siempre dando cumplimiento al término perentorio señalado en la convocatoria.

5. Publicación de la lista de candidatos y recursos.

Una vez publicada la lista en la página web www.sabaneta.gov.co de los candidatos evaluados, y según se establezca en el cronograma de la convocatoria pública, podrán de conformidad con el tiempo establecido en la misma, realizar las objeciones que consideren pertinentes a dicha evaluación, apartando escrito y documentos de soporte, en modalidad PQRSD página web www.sabaneta.gov.co o de forma física en el archivo central. Ahora, se resalta que independientemente de cómo radique su reclamo, usted deberá enviar copia de este, donde conste el número radicado de reclamo, al correo electrónico juridica.educación@sabaneta.gov.co, todo lo anterior en el término señalado en la convocatoria.

DECRETO No. 033
FECHA: 28 DE ENERO 2020

Código: F-AM-018

Versión: 001

Página 4 de 9



6. Resolución de recursos:

El Comité de evaluación, dará respuesta a las solicitudes o recursos, y atendiendo el cronograma de convocatoria pública hará el respectivo análisis y dará un concepto al Alcalde, quien decidirá teniendo presente los argumentos expuestos por el Comité, sin perjuicio apartarse del orden de elegibilidad propuesto por el comité, por lo que deberá sustentar bajo razones objetivas y congruentes su decisión de apartarse del orden de elegibilidad propuesto por el comité.

Producto del pronunciamiento del alcalde el comité con fundamento en las razones expuestas por el Alcalde deberá modificar el orden de la lista de elegibles para ocupar los empleos en encargo, si a ello hubiere lugar.

7. Nombramiento en encargo del directivo docente.

El Comité de evaluación, entregará la lista definitiva de los candidatos a ocupar los cargos vacantes, dentro de los dos días siguientes al termino establecido para resolver los recursos, todo esto previamente aprobado el concepto emitido por parte del Alcalde sobre el orden de elegibilidad de la lista. La lista se entregará en estricto orden descendente (de mayor a menor), de acuerdo con el puntaje obtenido por cada candidato. El Alcalde por regla general nombrará en encargo al (los) directivo (s) docente (s) o docente (s) con el mayor puntaje, de acuerdo con los cargos que existan en el momento para proveer.

Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2.4.6.3.13 del decreto 490 de 2016 y consignado en la Circular Instructiva N° 2017100000027 del 09 de febrero del 2017 expedida por la CNSC, el municipio de Sabaneta encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el siguiente protocolo para la valoración de aptitudes y habilidades de que trata el literal D) del numeral 4) de la Sección 2) de la Circular N°2017100000027 del 09 de febrero del 2017 expedido por la CNSC, para desempeñar el empleo a encargar, para lo cual el municipio de Sabaneta expide el presente protocolo en donde se establecen los parámetros, criterios, y métodos objetivos de valoración, para garantizar la oportunidad, mérito e igualdad en el cumplimiento de este requisitos:

1. Para encargo como Rector:

Además de cumplir con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia previstos en la Ley 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 15683 del 1º de agosto de 2016, y el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 490 de 2016 y demás normas concordantes con la materia, el interesado será evaluado en las competencias aptitudinales y habilidades para desempeñar el empleo a encargar: las cuales se valorarán según la tabla descrita en el numeral 4) del presente artículo.

2. Para encargo como Coordinador:

Además de cumplir con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia previstos en la Ley 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 15683 del de agostos de



2016 y el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 490 de 2016; el interesado será evaluado en las competencias aptitudinales y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, las cuales se valorarán según la tabla descrita en el numeral 4) del presente artículo.

3. Requisitos mínimos para ser encargado.

El artículo 2,4.6.3.13 del Decreto 490 de 2016, que modificó el Decreto 1075 de 2015, estableció los requisitos para ser encargado como directivo docente:

- a) Ser educador de carrera, vinculado a la Planta de docente y directiva docente del municipio de Sabaneta, en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - 1) Encargo de rector: coordinador siguiendo en su orden docente de aula o docente líder de apoyo.
 - 2) Encargo de coordinador: docente de aula o docente líder de apoyo
- b) Cumplir los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 490 de 2016, que modificó el Decreto 1075 de 2015.
- c) Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar,
- d) No tener sanción disciplinaria en el último año calendario, ni haber sido condenado penalmente en los últimos cinco años.
- e) Acreditar un desempeño sobresaliente en las últimas dos evaluaciones de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002. Requisito que se acreditará con la calificación del año escolar inmediatamente anterior obtenida por el educador susceptible de ser encargado.

4) Criterios de valoración.

Para la valoración, se tendrán en cuenta criterios de formación académica, experiencia relacionada y entrevista la cual podrá realizarse de forma personal o grupal, lo anterior con un puntaje máximo de 100, discriminados de la siguiente manera:

- Formación: 30%
- Experiencia: 40%
- Entrevista: 30%

- a) Los Criterios a ser tenidos en cuenta en la valoración serán asignados según la tabla siguiente, con un máximo de 3 puntos por evaluado, este ítem tendrá un peso porcentual máximo del 30%:

DECRETO No. 033
FECHA: 28 DE ENERO 2020

Código: F-AM-018

Versión: 001

Página 6 de 9



Postgrados realizados:	Puntos
Especialización:	1
Dos especializaciones o maestría	2
Doctorado:	3

- b) Gestión pedagógica en los últimos cinco años: Proyectos pedagógicos desarrollados en las instituciones educativas donde labora o laboró, según la siguiente tabla, con un máximo de 4 puntos por evaluado; este ítem tiene un peso porcentual del 20%:

Número de proyectos	Puntos
Un proyecto implementado en I.E.	1
Dos proyectos implementados en I.E.	2
Tres proyectos implementados en I.E.	3
Más de tres proyectos implementados en instituciones Educativas	4

El presente literal tendrá como salvedad que, ante la ausencia de proyectos pedagógicos, se podrá otorgar los mismos puntos por la experiencia significativa más relevante que hayan tenido los docentes y directivos docentes de las Instituciones públicas del Municipio de Sabaneta y que haya sido presentada en foros educativos del orden: municipal, departamental y nacional. Bajo lo anterior se valorará una sola experiencia, es decir, que el docente que ha participado en varios foros como ponente de una experiencia significativa, deberá aportar la constancia de mayor importancia para efectos de asignar el respectivo puntaje.

Número de experiencias significativas presentadas en foros de educación	Puntos
Experiencia significativa presentada por el docente o directivo docente en foro educativo municipal	1
Experiencia significativa presentada por el docente o directivo docente en foro educativo departamental	2
Experiencia significativa presentada por el docente o directivo docente en foro educativo nacional.	3

- c) Tener experiencia en cargo directivo docente, este ítem tiene un peso porcentual máximo del 15%, este ítem
Criterios auxiliares para la calificación de este ítem son:



NIVEL DIRECTIVO QUE HA OCUPADO	
Directivo	Puntos
Coordinador y Director	1
Rector	2

d) Haber sido evaluado (en la condición actual en que este docente o directivo docente) en nivel sobresaliente en los últimos dos años: 2 puntos; este ítem tiene un peso porcentual máximo del 5%.

e) Demostración de aptitudes y habilidades: La demostración de aptitudes y habilidades para desempeñar el encargo será un proceso de selección del aspirante a ser encargado y consistirá en una entrevista personal o grupal según lo determine el comité, la cual se realizará por mínimo dos miembros del comité evaluador, en todo caso la persona que esté al frente de la Secretaría de Educación y Cultura o su delegado deberá estar en el proceso, quien podrá contar con apoyo profesional en el área de psicología, por lo que se tendrá en cuenta como factores principales para evaluar las competencias, lo establecido en los artículos 2.4.6.3.6 en materia de experiencia y lo consignado en el artículo 2.4.6.3.7 del Decreto 490 de 2016, lo anterior de forma conjunta con los aspectos más relevantes del Manuales de Funciones y Competencias laborales de los empleos directivos docentes resolución 15683. Este ítem tiene un peso porcentual máximo del 30%.

5) Consolidación de resultados

Es el resultado de la sumatoria de los criterios que otorgan puntaje, que a su vez fue multiplicado por el valor porcentual otorgado a cada ítem, El listado se conformará así:

a) Encabeza la lista para rectores en encargo, quien obtuvo el mayor puntaje; los siguientes cinco renglones se enlistarán con quienes hayan obtenido los puntajes de mayor a menor hasta completar una lista de cinco (5) candidatos a encargo de rector.

b) Encabeza la lista para coordinadores en encargo, quien obtuvo el mayor puntaje; los siguientes cinco renglones se enlistarán con quienes fueron obteniendo los puntajes de mayor a menor hasta completar una lista de cinco (5) candidatos a encargo de coordinador.

6) Condiciones para desempate.

Cuando dos o más aspirantes cumplan con la totalidad de las condiciones descritas anteriormente y a efectos de establecer sobre quién recae el derecho preferencial de encargo, lo definirá el orden de inscripción.

7. Vacantes temporales que no representan sobresueldo.

DECRETO No. 033
FECHA: 28 DE ENERO 2020

Código: F-AM-018

Versión: 001

Página 8 de 9



Quando se trate de encargo en vacantes temporales que no tengan derecho a reconocimiento de asignación salarial, el postulante tiene pleno conocimiento de que el encargo no representa sobresueldo.

El encargo en vacantes temporales, solo dará derecho al reconocimiento de asignaciones salariales cuando las mismas no sean devengadas por el titular del cargo.

8. Terminación el encargo.

El encargo puede darse por terminado antes de la fecha prevista de terminación consignada en la resolución de encargo, por acto debidamente motivado conforme a las causales establecidas en la normativa:

- a) Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección por mérito CNSC).
- b) Imposición de sanciones disciplinarias
- c) La calificación definitiva no sobresaliente en la Evaluación del Desempeño laboral, del cargo y el encargo.
- d) renuncia del empleo al encargo
- e) La no aceptación de un encargo, excluye de la lista al docente o directivo docente enlistado.
- g) Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez finalice el encargo, el docente o directivo docente encargado deberá cumplir el procedimiento fijado por la entidad para la entrega oportuna y completa del cargo, entregando información del inventario a su cargo, en observancia de la Ley 951 de 2005 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: para los docentes que estén cobijados bajo los presupuestos normativos del decreto 2277, se aplicara el principio de favorabilidad respecto al literal d, numeral 4 del presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Para la provisión de novedades administrativas de vacantes temporales para cargos docentes o directivos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, solo procederá el nombramiento por encargo cuando la novedad administrativa sea igual o superior a 30 días calendario. En todo caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 115 de 1994:

DECRETO No. 033
FECHA: 28 DE ENERO 2020

Código: F-AM-018

Versión: 001

Página 9 de 9



ARTICULO. 131. ENCARGO DE FUNCIONES. *En caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores, en un establecimiento educativo estatal, el rector o director encargará de sus funciones a otra persona calificada vinculada a la institución, mientras la autoridad competente suple la ausencia o provee el cargo.*

El rector o director informará inmediatamente por escrito a la autoridad competente para que dicte el acto administrativo necesario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, momento a partir del cual se producen los efectos laborales correspondientes.


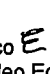
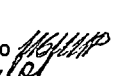
El funcionario que debe dictar el acto administrativo arriba señalado, incurrirá en causal de mala conducta si no lo hace oportunamente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipio de Sabaneta

Elaboró: Julio César García Montoya - Asesor 
Revisó: Eduar Yohany Franco Henao - Asesor Jurídico 
Nury Stella Montes Posada- Directora de Núcleo Educativo 
Aprobó: Daniela Macías - Secretaria de Educación y Cultura 